

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2018 00072 00

1. Se rechaza por improcedente la solicitud del abogado Francisco José Vergara Carulla, tendiente a terminar el proceso por la liquidación de crédito que ahora presenta (Carpeta 01 Pdf 08 a 18).

Lo anterior, por cuanto el proceso verbal ya se encuentra fenecido mediante sentencia, sin que se haya adelantado trámite alguno para el cumplimiento de las ordenes judiciales allí adoptadas.

Debe tener presente el libelista que el artículo 306 del Estatuto Procesal, le otorga la facultad de pedir la ejecución de la sentencia exclusivamente a *"el acreedor"*, en ese sentido, dado que aquel no ha solicitado el cumplimiento de la sentencia proferida, no compete a este estrado aplicar consecuencias jurídicas ante una presunta compensación, dado que ello, de ser el caso, debe ser materia de en el trámite respectivo.

2. Por secretaría remítase el link del expediente conforme a lo solicitado por el abogado de Consourcing S.A.S. Arquitectos (Pdf 20).

3. Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría procédase a su archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb32193a8ec61ae6a2a3f39eff04efd70da84d7f343cfcfd989648eb87784**

Documento generado en 15/09/2022 09:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>